



Resolución Gerencial General Regional N° 615-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 OCT. 2009

VISTOS

El Recurso de apelación de fecha 12 de octubre de 2009 y la subsanación de fecha 14 de octubre de 2009, interpuesto por CONSORCIO GRUPO DELTRON – D'BASA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., debidamente representado por su representante legal Sr. Raúl Zevallos León, contra el acto de descalificación de su propuesta técnica correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N° 008-2009-REGIÓN CALLAO para la "Adquisición de equipos de cómputo para las Gerencias y Oficinas del Gobierno Regional del Callao", la absolución presentada por la empresa DIGITAL COMPUTER SERVICE S.R.LTDA; el informe N° 481-2009-GRC/GGR/OTIC; el Informe N° 1025-2009-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del recurso de vistos se advierte la disconformidad del apelante respecto de la decisión del Comité Especial al haber descalificado su propuesta técnica, específicamente en la parte relacionada con el cumplimiento de los requerimientos mínimos del *mouse óptico*, sustentando su impugnación en el hecho que el dispositivo propuesto sí cumple con las características mínimas requeridas en las Bases Administrativas Integradas del proceso de selección, resultando contrario al principio de presunción de veracidad que se le haya descalificado con el único sustento de una información oficiosa de internet sobre un dispositivo (mouse) de un fabricante BTC y un modelo que no coinciden con el presentado en la propuesta técnica respectiva, agregando que lo propuesto en el proceso de selección constituye declaración jurada y que la Entidad no se ve desprotegida de mecanismos que permita confirmar la información que los postores brindan en un proceso de selección;

Que, de acuerdo al petitorio del consorcio apelante éste persigue lo siguiente:

- La revocatoria del acto de descalificación de su propuesta técnica.
- Se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa evaluativa correspondiente.
- Se admita a trámite su propuesta técnica, asignándosele el puntaje respectivo.
- Se evalúe su propuesta económica.
- Se otorgue la Buena Pro a quien corresponda.

Que, habiéndose corrido traslado del recurso interpuesto al ganador de la Buena Pro, éste se apersonó a la instancia manifestando, entre diversos aspectos, que el dispositivo propuesto por el impugnante no reúne los requerimientos mínimos establecidos en el proceso de selección adjuntando para ello información de determinados sitios de internet que confirmarían su afirmación;

Que de acuerdo al informe de vistos, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información Comunicaciones (OTIC) se advierte que dicha área ha determinado que la verificación efectuada por el Comité Especial a través de información en sitios web no resulta valedera para descalificar la propuesta técnica presentada por el impugnante ya que la misma es pasible de ser variada, considerando como válido el hecho que el impugnante ha cumplido



con los requisitos técnicos mínimos y recomendando que el Comité Especial evalúe las propuestas respectivas;

Que, del análisis integral de los antecedentes, y de acuerdo al informe de vistos, se determinó como punto materia de controversia, determinar si la verificación de la información publicada en algunos sitios web resultaba idónea para descalificar la propuesta del Consorcio apelante.

A fin de realizar el análisis de la materia controvertida en el extremo indicado, es necesario precisar que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, norma según la cual "lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante (...)"

De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases. Es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios de evaluación detallados en las Bases, las que deben ser congruentes con la adquisición a efectuar y deben apreciarse conforme a los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, con relación al punto controvertido, referido a si la verificación de la información publicada en algunos sitios web resultaba idónea para descalificar la propuesta del Consorcio apelante, corresponde señalar que tal como ha sido determinado por el área técnica, dicha información puede ser variada, evidenciándose así que no corresponde la descalificación en base a dicho tipo de información;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la segunda parte del artículo 114° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, (la Entidad) deberá contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda*"

Que, de otro lado y atendiendo a lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 70° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) *Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...) Los miembros del Comité no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido (...)*.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009; y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008 del 11 de marzo de 2008; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por CONSORCIO GRUPO DELTRON – D'BASA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., contra el acto de descalificación de su propuesta técnica en el Proceso de Selección: Licitación Pública N° 008-2009-REGIÓN CALLAO para la "Adquisición de equipos de cómputo para las Gerencias y Oficinas del Gobierno Regional del Callao";



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULO** el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección: Licitación Pública N° 008-2009-REGIÓN CALLAO para la "Adquisición de equipos de cómputo para las Gerencias y Oficinas del Gobierno Regional del Callao" por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, retrotraer el estado del proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

